



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-224-SPA-181

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

10995

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-224-SPA-181 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el desmoche de individuos arbóreos dentro del jardín de niños Sor Juana Inés de la Cruz (...) [Ubicación de los hechos: Guillermo Prieto número 434, colonia La Draga, Alcaldía Tláhuac] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de arbolado localizado en el Jardín de niños Sor Juana Inés de la Cruz ubicado en Guillermo Prieto número 434, colonia La Draga, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-224-SPA-181

No. Folio: PAOT-05-300/200-10993-2022

en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren;

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, para la actual Ciudad de México, que establece que todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado. Aunado a lo anterior, dicha norma prevé que durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Unidad Administrativa llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de diversos individuos arbóreos con indicios de cortes. Al respecto, una persona trabajadora del plantel manifestó que cuentan con la autorización correspondiente para dichos trabajos, aunado a que fue el personal de la Alcaldía Tláhuac quienes realizaron los manejos del arbolado, no obstante se procedió a notificar el citatorio correspondiente.

En virtud de lo anterior, durante comparecencia la maestra encargada del Jardín de Niños Sor Juana Inés de la Cruz hizo entrega de una copia de la Autorización de fecha 08 de noviembre de 2021, en atención al CESAC 6002/21 SUAC-1009211061244, mediante el cual la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Alcaldía Tláhuac, autorizó la poda de reducción de copa de nueve árboles de distintas especies ubicados al interior del predio en mención, derivado de una inspección técnica previa; aunado a lo anterior, manifestó que personal de esa demarcación territorial llevó a cabo dichos trabajos el día 09 de diciembre de 2021.

En seguimiento de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos al interior del plantel motivo de denuncia, con la finalidad de realizar un levantamiento del arbolado localizado en dicho lugar, constatando durante este acto la presencia de diecinueve árboles correspondientes a las especies comúnmente conocidas como pirul, ahuejote, durazno, tuya, granada, manzano, de los cuales dos presentan desmoche de su fronda con reciente crecimiento de ramas de rebrote cuya condición general es declinante severa y tienen una estructura general irrecuperable, aunado a que el resto de árboles presentaban indicios de técnica de corte inapropiada, pero que no compromete su supervivencia; asimismo se observó un árbol muerto en pie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-224-SPA-181

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

10995

Al respecto, mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/200-8886-2022 se hizo del conocimiento a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac lo constatado durante visita de reconocimiento de hechos; asimismo se le solicitó informara a esta Entidad si contaba con antecedentes relacionados con la autorización para la poda de los árboles localizados en el domicilio motivo de denuncia; por lo que mediante el oficio DGSU/340/2022 informó lo siguiente:

1. El dia 29 de septiembre del 2021, la Jefatura de la Unidad Departamental de Reforestación recibió el Folio 6002/21 SUAC-1009211061244 de la C. Begonia Molina Baranda, solicitando la poda de árboles en el Plantel (se anexa copia).
2. El dia 20 de octubre del 2021, personal de la jefatura de la Unidad Departamental de Reforestación realizó la supervisión correspondiente, constatando que se trata de 9 sujetos arbóreos; 1 trueno, 1 pirul de Brasil, 1 aguacate, 1 ahuejote, 1 ficus, 1 fresno, 1 frutal y 1 tulia, que se encuentran ubicados en el interior del Jardín de Niños " Sor Juan Ines de la Cruz", se anexa copia del formato del dictamen técnico grupal del arbolado.
3. Con fecha 8 de noviembre del 2021, se elaboró la autorización para la poda de 9 sujetos arbóreos de nombre común: 1 trueno, 1 pirul de Brasil, 1 aguacate, 1 ahuejote, 1 ficus, 1 fresno, 1 frutal, 1 tulia (se anexa copia).
4. El día 9 de diciembre del 2021, personal adscrito a la Jefatura de la Unidad Departamental de Reforestación, efectuó la poda de 9 sujetos arbóreos con la orden de trabajo No.-675 (se anexa copia). En el Jardín de niños (Sor Juana Ines de la Cruz), Así mismo anexo copias fotográficas de los trabajos realizados en dichos árboles, adjunto imagen .
5. Con fecha 13 de enero del 2022, se entregó respuesta de atendido con No.- de oficio UDR/0052/2022 (se anexa copia). A la Dirección de Mejoramiento Urbano para su atención procedente, devolviéndonos el acuse El Centro de Servicios y Atencion Ciudadana, (CESAC), el dia 3 de marzo del año en curso.
- 6.- Con lo que respecta al árbol seco le manifiesto que cuando se realizaron los trabajos ya se encontraba muerto en pie, anexo imagenes del estado real del sujeto arbóreo.
- 7.- Cabe aclarar que no se cometió desmoeche alguno en los sujetos arbóreos que se podaron, ya que se encuentran actualmente en buen estado fitosanitario, (anexo imagen).

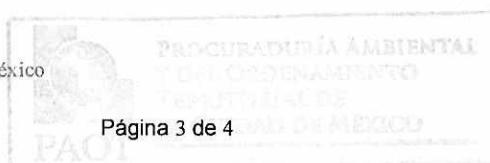
Finalmente, y considerando que de las constancias que obran en el presente expediente, se concluye que los trabajos de poda realizados dentro del Jardín de niños Sor Juana Inés de la Cruz ubicado en Guillermo Prieto número 434, colonia La Draga, Alcaldía Tláhuac, fueron autorizados y realizados por personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac, de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la afectación de arbolado localizado en el Jardín de niños Sor Juana Inés de la Cruz ubicado en Guillermo Prieto número 434, colonia La Draga, Alcaldía Tláhuac, esta Entidad constató la presencia de diversos árboles con indicios de manejo consistente en podas.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-224-SPA-181

No. Folio: PAOT-05-300/200-
10995-2022

- Durante comparecencia, la directora del plantel motivo de denuncia manifestó que dichos trabajos fueron autorizados y realizados por personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac derivado de la solicitud para la poda del arbolado dentro de dicho lugar.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac informó que el día 08 de noviembre de 2021 se autorizó la poda de nueve individuos arbóreos, trabajos que fueron realizados por su personal el día 09 de diciembre de 2021.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

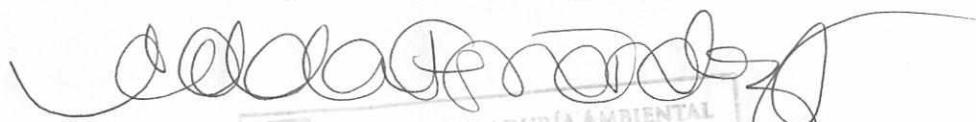
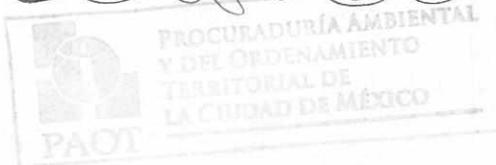
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

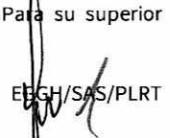
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.


EEGH/SAS/PLRT

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS